



**ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. Nº 49 (V. Y U.) DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S Nº 105 (V. Y U.) DE 2014, MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y SUBSIDIO ADICIONAL DE TRASLADO Y ALBERGUE, A DON LUIS ALEJANDRO ZAPATA MATUS, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **0461**  
VALDIVIA,  
**19 NOV 2020**

**VISTOS:**

- a) La Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Resolución Exenta RA Nº 272/722/2020 de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de fecha 13 de febrero de 2020, registrado por Contraloría General de la República con fecha 13 de febrero de 2020, que encomienda funciones directivas.
- e) El Decreto Exento RA Nº 272/50/2019 de Ministro de Vivienda y Urbanismo, de fecha 16 de agosto de 2019, registrado por Contraloría General de la República con fecha 16 de agosto de 2019, que establece orden de subrogación.
- f) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g) Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el D.S Nº 105 (V. y U.) de 2014.
- h) Resolución Exenta Nº 1874, de fecha 20 de marzo de 2015, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 del D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.
- i) Resolución Exenta Nº 6.042 de fecha 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento Nº 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2016.
- j) Resolución Exenta Nº 11.523, de fecha 26 de septiembre de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta Nº 6.042, de (V. y U.), de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que indica.
- k) Resolución Exenta Nº 429, de fecha 01 de febrero de 2019, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución exenta Nº 6042 (V. y U.) de 2017 y su modificación, en el sentido que indica.
- l) Resolución exenta Nº 1283, de fecha 29 de mayo de 2019, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.) de 2017, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- m) Resolución Exenta Nº 1226, de fecha 13 de agosto de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- n) Circular Nº 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- o) Oficio Nº 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
- p) Resolución Exenta Nº 41, de fecha 09 de enero de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza Llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- q) Resolución Exenta Nº 543, de fecha 24 de marzo de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Modifica Resolución Exenta Nº 41, de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- r) Circular Nº 003, de fecha 28 de enero de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, referente a Programa Habitacional año 2020.
- s) Circular Nº 15, de fecha 29 de julio de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Modifica metas Programas Habitacionales 2020.
- t) Ordinario Nº 123, de fecha 04 de marzo de 2019, de Jefe de División de Política Habitacional, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Informa montos promedio a utilizar para efectos de imputación subsidios individuales del DS 49 Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

- u) Ordinario N° 1910, de fecha 21 de octubre de 2020, de Director Serviu Región de Los Ríos, que "Solicita asignación directa del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda modalidad Construcción en Sitio Propio y subsidio complementario de traslado y albergue para don Luis Zapata Matus de la comuna de Lanco."
- v) Documento de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por profesional Srta. Claudia Salazar Preisler, Trabajadora Social de Serviu Región de Los Ríos, que informa cumplimiento y solicita eximiciones respecto de subsidio de Programa de Fondo Solidario de elección de Vivienda, para caso de Luis Alejandro Zapata Matus.
- w) Informe Social, de Luis Alejandro Zapata Matus, suscrito por profesional Trabajadora Social Srta. Claudia Salazar Preisler, Departamento Operaciones Habitacionales Serviu Región de Los Ríos, con fecha 26 de octubre de 2020..
- x) Documento denominado "Evaluación Técnica", suscrito por Director Serviu Región de Los Ríos, con fecha 15 de octubre de 2020, concerniente a estado vivienda de don Luis Alejandro Zapata Matus.
- y) Certificado N° 268-2019, de 01 de abril de 2019, de director de Obras Municipales de la comuna de Lanco, referente a descripción de vivienda de don Luis Alejandro Zapata Matus en calle Francisco Peña n| 17 de Lanco.
- z) Informe Técnico - Social Solicitud de Asignación Directa a Seremi V. y U. Región de Los Ríos N° 42, de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por profesional Asistente Social, Encargado de Dpto. Planes y Programas, Analista de Planes y Programas, todos de Seremi V. y U. Región de Los Ríos; dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del caso de Luis Alejandro Zapata Matus.
- aa) Correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020, de Fedá Simic, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, dirigido a Analista Área Social, correspondiente a "RE: Se solicita su V°B° para la asignación directa D.S. N° 49 CSP + Traslado y Albergue Transitorio para don Luis Zapata comuna Lanco, con providencia que señala: "Listo vb".
- bb) Memorándum N° 30-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, de Analista Social; Analista de Planes y Programas, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, dirigido a Asesor Jurídico de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, en virtud del cual "Envía para su revisión Antecedentes del caso social que ha sido providenciado por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos para cursar Subsidio de Asignación directa en la modalidad que indica".
- cc) Ordinario N° 208, de fecha 05 de mayo de 2020, de Jefa de División de Desarrollo Urbano, dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Ñuble, correspondiente a "Artículo 161° Bis de la LGUC, Informa competencias del DOM."
- dd) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- ee) Resolución N° 8, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de reemplazo cuando corresponda.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, a través de ordinario citado en la letra u) de los vistos, Serviu Región de Los Ríos, solicita asignación directa de subsidio, en virtud del artículo 27 del Decreto mencionado en la letra g) de los vistos, para don Luis Alejandro Zapata Matus, esto es, subsidio del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la modalidad de Construcción en sitio propio y subsidio adicional para gastos de traslado y albergue transitorio, por un monto máximo de 78 Unidades fomento, a utilizar con un monto máximo mensual de 11 unidades de fomento.
2. Así, en el caso específico, por medio de ordinario mencionado en la letra u) de los vistos, SERVIU Región de Los Ríos solicita acoger petición de asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda y subsidio adicional de traslado y albergue, para el beneficiario que indica. Funda el requerimiento señalando lo siguiente: "Grupo familiar conformado por adultos mayores a cargo de nieta mayor de edad que presenta discapacidad mental, que se encuentran en el 40 % de familias con altos índices de vulnerabilidad social por sus ingresos y condiciones de habitabilidad, dado que residen en una propiedad declarada inhabitable por la Dirección de Obras y de acuerdo a Evaluación técnica de nuestro Servicio. 2. Se fundamentará la solicitud de subsidio adicional, dado que se deberá una vez aprobada el proyecto para el inicio de obra la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público, y además que la vivienda se encuentra inhabitable por lo cual no cumple las condiciones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familia."

Que, a través del ordinario referido se han adjuntado antecedentes tales como Informe Social mencionado en la letra w) de los vistos, Evaluación Técnica, mencionada en la letra x) de los vistos y Certificado de la Dirección de Obras Municipales de Lanco, del año 2019, respecto de la vivienda del beneficiario.

Que, el referido informe social, en cuanto a la situación habitacional del beneficiario, indica lo siguiente: "De acuerdo con la visita domiciliar realizada se puede deducir que existe una vivienda construida a través de la modalidad de autoconstrucción financiada con recursos propios, la cual cuenta con cocina, tres dormitorios, comedor y caseta sanitaria añadida al inmueble del año 1993, cuenta con agua potable, alcantarillado y luz eléctrica. Se estima una antigüedad de más de 40 años de la edificación. Actualmente la vivienda se encuentra con graves daños en sus componentes estructurales como también de terminación, no cuenta con elementos de aislación térmica, posee filtraciones de agua lluvia, y el grupo familiar se encuentra en evidente estado de hacinamiento, dado que duermen dos personas por dormitorio y los espacios son reducidos. La vivienda fue declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Lanco."

Que a su respecto concluye, lo siguiente: "De acuerdo con los antecedentes obtenidos a través de las herramientas de recolección de información. La profesional que suscribe sugiere que se considere petición para la postulación a asignación directa a un fondo solidario de elección de vivienda D.S.49 construcción en sitio propio. Esta solución habitacional definitiva ayudaría a resolver la problemática correspondiente con

la finalidad de mejorar la situación de vulnerabilidad social de la familia derivada principalmente de los bajos ingresos económicos."

Por su parte, se adjunta evaluación técnica de Serviu Región de Los Ríos, en virtud de la cual se indica, en su conclusión, lo siguiente: "Se concluye que vivienda no acepta reparaciones y se encuentra en estado inhabitable."

Por último, mencionar que el Certificado de la Dirección de Obras Municipales de Lanco, refiere en relación a visita realizada a vivienda del beneficiario, en lo pertinente, lo siguiente: "De la visita anterior, se puede concluir que en el lugar existe una casa habitación de 1 Piso, construida a través de la modalidad de autoconstrucción financiada con recursos propios, la cual cuenta con varias piezas destinadas a cocina, dormitorios y living comedor, cuya data de existencia se estima en más de 40 años. La vivienda, se encuentra al día de hoy en el estado que a continuación se detallará. Se hace imperiosa la necesidad de Reposición Inmediata total de ella, por cuanto al momento de la visita presentaba graves deterioros, tanto en sus componentes estructurales, como de terminación, lo que hace que el inmueble no reúna las condiciones de Habitabilidad, Seguridad y Salubridad esperadas, haciéndola inhabitable."

Luego de ello procede a realizar descripción técnica del estado de la vivienda, señalando en su parte final, lo siguiente: "Se extiende el presente certificado a petición de Don LUIS ALEJANDRO ZAPATA MATUS, con el fin de que pueda postular a la brevedad a un programa de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA."

3. Que la solicitud de asignación directa para la beneficiaria que indica el considerando primero, fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final, N° 23897.

4. En virtud de lo señalado en el resolvo cuarto de la Resolución Exenta citada en la letra i) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras j), k), l) y m) de los vistos, se delegó en los Secretarios Regionales Ministerial facultades del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, correspondiente a Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda. Así, se delega la facultad de asignar directamente subsidios del referido Programa, de acuerdo al tenor que indica, a saber: "a) Para asignar directamente de la alternativa individual, a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados por SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de ésta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20 %, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011."

Por su parte, y en relación a modificación efectuada por intermedio de Resolución mencionada en la letra m) de los vistos, se ha delegado facultades para asignar subsidios adicionales del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, indicando la letra b) del referido resolvo, lo siguiente: "b) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49, ya citado, por un monto de hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma. Esta facultad, podrá ser ejercida nuevamente por el SEREMI respecto de un mismo beneficiario, por una sola vez, en las mismas condiciones originales, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Tratándose de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, de las comuna de Arica y Camarones de la Región de Arica y Parinacota, de las comunas de Iquique y Alto Hospicio de la Región de Tarapacá, de las comuna de Antofagasta y Calama de la región de Antofagasta, de la comuna de Copiapó de la región de Atacama y de las comuna de Juan Fernández e Isla de Pascua de la Región de Valparaíso, el monto máximo mensual del subsidio adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 25 del D.S. N° 49, referido, será de hasta 13 Unidades de Fomento."

Para el ejercicio de las facultades que se delegan en virtud de la Resolución mencionada en letra i) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras j), k), l) y m) de los vistos, se requerirá petición fundada del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, las que no podrán exceder del 5% de los recursos correspondientes a cada programa habitacional dispuestos anualmente en la región para los casos de asignación de los subsidios a que se refieren los decretos supremos N° 1 (V. y U.), de 2011, N° 49 (V. y U.) de 2011, y N° 52 (V. y U.) de 2013.

5. En este contexto, los antecedentes remitidos por Serviu Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, de acuerdo a lo cual se emite Informe mencionado en la letra z) de los vistos. El referido informe menciona, en lo que se refiere a observaciones SIAC, correspondiente a aquellas del área social, emitidas por profesional Trabajadora Social, que la solicitud de asignación se fundamenta en la causal, caso social acreditado por Serviu. Agrega, que de la revisión de los antecedentes presentados por Serviu Región de Los Ríos, a través de Ordinarios mencionados en la letras w), x) e y) de los vistos, se establecen las condiciones socio habitacionales del caso expuesto, afirmando la situación de urgencia habitacional para el caso de la beneficiaria señalada en el considerando primero, indicando en su fundamentación, lo siguiente:

"Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 da cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución N° 429 de fecha 01.02.2019, Resolución Exenta N° 1283 de fecha 05.06.2019, Resolución Exenta N° 1226 de fecha 13.08.2020, Resolución Exenta N° 41 de fecha 09.01.2020, Resolución Exenta N° 543 de fecha 24.03.2020, Resolución Exenta N° 366 de fecha 28.02.2020, Circular N° 10 de fecha 04.03.2016, Circular N° 003 de fecha 28.01.2020 y Circular N° 15 de fecha 29.07.2020. El caso en particular se argumenta bajo la causal: Caso Social acreditado por SERVIU. Dada una revisión preliminar de los antecedentes que acompañan el Ord. N° 1910 de fecha 21.10.2020 de Director Regional SERVIU a Seremi (V. y U.), ambas de la Región de Los Ríos, se establecen las condiciones socio-habitacionales del caso expuesto pudiéndose afirmar la situación de urgencia habitacional para el caso de don Luis Alejandro Zapata Matus en base a siguientes causales:

2.- Antecedentes socioeconómicos: La familia nuclear con jefatura masculina asumida por Don Luis Alejandro Zapata, adulto mayor pensionado, realiza trabajos esporádicos durante el mes, para solventar las necesidades básicas del grupo familiar. La conyuge es dueña de casa se encuentra al cuidado de su nieta por causales de violencia intrafamiliar en su hogar, padece síndrome Down con un 95% de discapacidad psíquica o mental y 95% de discapacidad física, por lo que presenta dependencia en su totalidad, debido a esto percibe pensión de Invalidez desde los 18 años la que es destinada para sus gastos personales. La familia no cuenta con redes de apoyo por ende su desarrollo se ve limitado. Los ingresos económicos del grupo familiar ascienden a un total mensual de \$303.000 aproximados derivados de una Pensión Básica Solidaria de Vejez obtenida por el jefe de hogar, además de trabajos esporádicos que realiza durante el mes. Por otra parte, su nieta percibe una pensión de invalidez de \$105.000 aprox. la cual es destinada para la compra de pañales, medicamentos y vestuario. Es relevante señalar que los hijos del referido hoy en día realizan trabajos esporádicos por lo que destinan sus recursos económicos a gastos personales, siendo el requirente quien asume todos los gastos asociados a la casa habitación.

3.- Antecedentes Salud: El requirente no padece enfermedades crónicas, su nieta padece síndrome de Down con un 95% de discapacidad física y psíquica, depende en su totalidad de su abuela materna.

4.- Antecedentes Habitacionales: La vivienda fue construida a través de la modalidad de autoconstrucción financiada con recursos propios, la cual cuenta con cocina, tres dormitorios, comedor y caseta sanitaria añadida al inmueble del año 1993, cuenta con agua potable, alcantarillado y luz eléctrica. Se estima una antigüedad de más de 40 años de la edificación. Actualmente la vivienda se encuentra con graves daños en sus componentes estructurales como también de terminación, no cuenta con elementos de aislación térmica, posee filtraciones de agua lluvia, y el grupo familiar se encuentra en evidente estado de hacinamiento, dado que duermen dos personas por dormitorio y los espacios son reducidos. La vivienda fue declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales de la comuna de Lanco y dentro de los antecedentes se encuentra la evaluación técnica realizada por profesionales de Serviu y se encuentra validada por la firma del Director. De acuerdo con los antecedentes obtenidos a través de las herramientas de recolección de información. La profesional Trabajadora Social del Depto. OOH de Serviu, señala en su informe que se sugiere que se considere la petición para la postulación Asignación Directa a un Fondo Solidario de Elección de vivienda D.S.49 Modalidad de construcción en sitio propio. Esta solución habitacional definitiva ayudaría a resolver la problemática correspondiente con la finalidad de mejorar la situación de vulnerabilidad social de la familia derivada principalmente de los bajos ingresos económicos".

De acuerdo a lo anterior, se emite conclusión a su respecto señalando lo siguiente: "En virtud a la situación de vulnerabilidad, socio-habitacional, don Luis Zapata Matus y su grupo familiar, y la urgente necesidad habitacional, es que la profesional del área social, sugiere acoger la petición de otorgar el subsidio de Asignación Directa regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) 2011 Modalidad Construcción en Sitio Propio + Traslado y Albergue Transitorio, y se otorgue el monto de 78 Unidades de Fomento a utilizar en mensualidades y su valor máximo no podrá exceder las 11 Unidades de Fomento, presentado por SERVIU, conforme a lo indicado en el D.S. N° 06 de 19.01.2016 y a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta 6042 de fecha 11.05.2017, a dispuesto en la Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017 y Resolución N° 429 de fecha 01.02.2019."

6. Ahora bien, en lo que respecta a los temas presupuestarios, en específico en relación a las observaciones formuladas por Planes y Programas se indica: "Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) 2011 bajo la modalidad de Construcción en Sitio Propio por un Monto de 656 U.F. y un subsidio de traslado y Albergue transitorio de 78 U.F. considerando otorgar el beneficio. El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas, Existe Presupuesto Disponible para Asignar Directamente Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución Exenta 1226 de fecha 13.08.2020, Circular N° 003 de fecha 28.01.2020 y circular N° 15 de fecha 29.07.2020."

7. Cabe mencionar lo señalado en Ordinario mencionado en la letra cc) de los vistos, el cual en su número 4 indica: "Siendo ello así, y conforme al artículo 161° Bis de la LGUC, corresponde que sea el Alcalde, quien resuelva la declaración de inhabilitación, por Decreto, previo informe del DOM, no observando que la norma haya previsto un régimen especial para solicitudes efectuadas por otros organismos de la administración del Estado, como pudiera ser SERVIU."

Que, en este sentido cabe mencionar que no se ha adjuntado el Decreto Alcaldicio correspondiente a la declaración de Inhabitabilidad de la vivienda del beneficiario, que lo anterior no obsta al otorgamiento del beneficio solicitado considerando las debidas eximiciones de requisitos a las que está facultado éste Secretario Regional Ministerial.

8. Que, en virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución Exenta mencionada en la letra i) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras j), k), l) y m) de los vistos y según las circunstancias expuestas, se hace necesario dictar la siguiente resolución:

#### RESUELVO:

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105 (V. y U.)

de 2014, para la persona identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la tipología Construcción en Sitio Propio, conforme lo dispuesto el citado reglamento, en la Región de Los Ríos, de acuerdo al cuadro que se inserta a continuación:

Nombre	Rut	Comuna	VIF	Tipología	Subsidio Base	Factor de Ajuste	Subsidio Base Ajustado	Habilitación de terreno	Asistencia Técnica	Inspección Técnica	SUBSIDIO TOTAL U.F.
Luis Alejandro Zapata Matus	6.428.010-4	Lanco	NO	CSP	500	1	500	100	39	17	656

2. El monto del subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Decreto Supremo individualizado en la letra f) de los vistos, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Ríos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.

3. Establécese que, para el otorgamiento del beneficio asignado en el Resuelvo 1. precedente, no es necesario contar con un proyecto calificado, conforme lo exige el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

4. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 1., determinando los montos definitivos a aplicar.

5. **EXÍMASE** a la persona beneficiada a través de la presente Resolución de los requisitos y/o antecedentes señalados en el artículo 3º, letra h) número 2 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

6. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 1., determinando los montos definitivos a aplicar.

7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

8. Asignase a la persona identificada en el resuelvo 1, de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución Exenta N° 1875 (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por Decreto Supremo individualizado en la letra f) de los vistos.

9. **ASIGNA DIRECTAMENTE**, un subsidio adicional del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105 (V. y U.) de 2014, a la persona individualizada en el resuelvo primero, para solventar gastos de traslado y albergue transitorio por un monto máximo total de **78 unidades de fomento**, a utilizar en mensualidades cuyo monto máximo mensual no podrá exceder de 11 unidades de fomento.

10. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Ríos determinar el mecanismo de pago del subsidio adicional otorgado en el Resuelvo precedente, asegurando la finalidad por la cual se efectúa esta asignación.

11. Los subsidios otorgados mediante la presente Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Ríos. El monto total a imputar es de **706 Unidades de Fomento** correspondiente a los montos asignados en el Resuelvo 1, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio habitacional otorgado deba determinarse el valor real de pago, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo 4; más el monto de **78 Unidades de fomento** correspondiente a subsidio adicional de traslado y albergue transitorio asignado.

12. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remitior.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.**

LGB/NMB/VGL/FFD/GGS/dsb



  
ALEJANDRO GODOY BUSTAMANTE  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)  
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS

DISTRIBUCION:

- Director SERVIU Región de los Ríos.
- División de Política Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo Unidad Planes y Programas Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo SIAC Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo U. Jurídica Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo Partes Seremi MINVU Región de Los Ríos.